



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00042 00

Demandante: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL

Demandado: LUIS MIGUEL ANTONIO NUÑEZ GENEZ

Medio de control: REPETICION.

AUTO

Atendiendo que a folio 455 del expediente obra memorial presentado por el Doctor OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita copias auténticas del auto que fija las agencias en derecho, del auto que aprueba la liquidación y copia autentica de las liquidaciones antes mencionadas, se pasa a resolver previo lo siguiente:

Respecto a la designación y sustitución de apoderados el artículo 75 del Código General del Proceso aplicable al caso, según el art. 306 del C.P.A.CA.

“Artículo 75.- Designación de apoderados. No podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Si se hubiere constituido apoderado principal y suplentes, éstos actuarán en ausencia del principal, sin necesidad de manifestación de aquél.

El apoderado principal también podrá designar sus suplentes, siempre que la delegación no le esté prohibida expresamente.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el negocio más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.”.

Aplicando lo anterior al presente proceso, se observa que si bien a folio 395 obra sustitución de poder a favor del profesional del derecho Oswaldo Iván Guerra Jiménez, se advierte que el apoderado de quien recibió la sustitución, presentó el día 13 de diciembre de 2013, en memorial visible a folio 443, solicitud de copias de la sentencia con lo cual se entiende a la luz de la norma citada que reasumió el poder revocando la sustitución, por lo tanto, será negada la solicitud por carecer quien la suscribe la facultad para representar a la entidad demandante.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO SINCELEJO
SUCRE

En consecuencia SE DECIDE,

1º. Negar la solicitud de expedición de copias por las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ